



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

8 de septiembre de 2009

**INSTITUCIONES BANCARIAS,
SOCIEDADES FINANCIERAS y
ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.056/2009

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.1378/08-09-2009 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.1378/08-09-2009.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 181 de la Ley del Sistema Financiero establece que las Instituciones del Sistema Financiero deberán presentar a la Comisión un plan para la constitución del pasivo laboral en un plazo de sesenta (60) meses, a partir de la vigencia de la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 460/03-05-2005, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros comunicó a las Instituciones del Sistema Financiero, que la disposición contenida en el Artículo 181 de Ley antes citada vence el 24 de septiembre de 2009, misma que se confirmó mediante Circular SBFAAP No.03/2009 de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

CONSIDERANDO: Que para efectos de formular el plan de constitución del pasivo laboral que deben presentar las Instituciones del Sistema Financiero a esta Comisión a más tardar el 24 de septiembre de 2009, se hace necesario coadyuvar a dicho propósito mediante la emisión de lineamientos que permitan su elaboración de manera uniforme, consistente y ajustado a la magnitud de su carga administrativa por concepto del pasivo laboral.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 181 de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resolución 460/03-05-2005; y, en la Circular SBFAAP No.03/2009; en sesión del 8 de septiembre de 2009;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes:

“LINEAMIENTOS A SER OBSERVADOS POR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONSTITUCIÓN DEL PASIVO LABORAL”

I. FORMULACIÓN DEL PLAN

1. La fecha máxima para la constitución del Pasivo Laboral Total en adelante PLT, concluirá el 31 de diciembre de 2028. A petición de las Instituciones Financieras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, podrá autorizar un plan en menor plazo.
La Comisión podrá solicitar la creación del PLT en un plazo menor, cuando decisiones gerenciales de la Institución Financiera anticipen la cancelación de empleados en número mayor a los datos históricos, pudiéndose anticipar la necesidad de contar con un PLT en un monto superior al reservado en esa fecha. Igualmente cuando una institución se encuentre sujeta al cumplimiento de un plan de regularización, así como en proceso de liquidación forzosa o voluntaria, la Comisión determinará la obligatoriedad de constituir reservas adicionales a las establecidas en el numeral 2 siguiente.
2. Para la constitución de dicho pasivo laboral, las Instituciones del Sistema Financiero crearán una reserva anual incremental no inferior al cinco por ciento (5%) la cual deberá constituirse proporcionalmente cada mes, y calculada sobre la base del pasivo laboral total estimado en base a la legislación laboral nacional, reglamentos internos o políticas de la institución, al finalizar cada ejercicio, tal como se muestra a continuación:

Año	31-12-2009	31-12-2010	31-12-2011	...	31-12-2027	31-12-2028
%PLT	5%	10%	15%	...	95%	100%

3. La reserva antes descrita podrá ser utilizada para el pago de prestaciones, una vez constituido el porcentaje del PLT establecido en el numeral precedente.
4. En cuanto al registro contable del pasivo laboral, se deberá utilizar la cuenta específica 208102 “**RESERVA PARA PRESTACIONES SOCIALES**” del Manual Contable para Instituciones del Sistema Financieras, establecida para tal fin. En aquellos casos en que las Instituciones del Sistema Financiero tengan registrado el pasivo laboral en una cuenta de balance diferente a la indicada, dicho valor deberá reclasificarse contablemente.
5. Las Instituciones del Sistema Financiero deberán mantener un control específico y detallado sobre el PLT, el cual debe estar disponible en todo momento para su revisión por parte de esta Comisión, a través de sus inspecciones in-situ y extra-situ. Para estos efectos se apertura en el Manual Contable para Instituciones Financieras, la subcuenta de orden 708109.99 “**PASIVO LABORAL**”.
6. Cada Institución del Sistema Financiero deberá constituir un fondo financiero que permita que los recursos estén disponibles al momento que se requiera para el pago del pasivo laboral. Las Instituciones Financieras podrán colocar los



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

recursos del fondo en instrumentos de alta liquidez y seguridad y/o en las modalidades que la misma institución considere convenientes.

7. La Institución Financiera una vez que haya constituido como mínimo el quince por ciento (15%) del PLT, podrá conceder préstamos a sus empleados hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor estimado del pasivo laboral individual acumulado, bajo los términos y condiciones que establezca la institución.
8. Los diferentes rubros que conformen el fondo financiero deben registrarse contablemente de acuerdo al criterio de inversión adoptado, en respaldo de la reserva señalada en el numeral 2 de la presente Resolución.
9. Los recursos líquidos que conformen el fondo financiero antes indicado, se destinarán única y exclusivamente para el pago de las acreencias de naturaleza laboral de las instituciones financieras.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Para la evaluación y análisis por parte de esta Comisión, cada Institución del Sistema Financiero deberá presentar adjunto al plan del pasivo laboral, la siguiente información:

1. Detalle de personal, identificándolo con un código (sin nombre), indicando fecha de ingreso, salario actual, tiempo de servicio, estimación del pasivo que le corresponde, con corte al 31 de julio de 2009.
2. Copia del reglamento o políticas internas que regulen el pago del pasivo laboral y/o la nota técnica correspondiente que describa las fórmulas y metodologías que cada institución utiliza para establecer la estimación del pasivo laboral, para cada uno de sus empleados.
3. Copia del reglamento o políticas que regulen los planes de jubilación, pensión, vejez, retiro y/o beneficios que conceden a sus empleados, si estuviesen relacionados con el pasivo laboral; así como, la certificación del punto de acta en el cual consta la aprobación del plan en mención por parte de la Junta Directiva, si fuese el caso.

III. OTROS ASPECTOS

1. Una actualización de la información requerida en el romano II, numeral 1 de esta Resolución, deberá presentarse anualmente a esta Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal, iniciando a partir del ejercicio 2009; sin perjuicio de que la Comisión pueda solicitarla en otras fechas.
 2. La información requerida en el romano II, numerales 2 y 3 anteriores, deberá presentarse a esta Comisión cuando se efectúen modificaciones a la misma.
 3. Una vez presentado el plan para constitución del PLT, éste será sometido a revisión y aprobación mediante resolución por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
 4. Las Instituciones del Sistema Financiero que al momento de entrar en vigencia la presente Resolución hayan presentado a esta Comisión el plan de constitución del PLT, deberán adecuar dicho plan a lo establecido en la presente Resolución.
 5. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros evaluará periódicamente el cumplimiento del plan de creación del PLT y realizará las verificaciones que estime convenientes a los términos originalmente aprobados de acuerdo a la legislación vigente.
2. El contenido de la presente Circular no modifica lo establecido en la Resolución 460/03-05-2005 emitida por esta Comisión y la Circular SBFAAP No.03/2009, en el sentido de presentar



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

ante esta Comisión el plan de constitución del pasivo laboral a más tardar el 24 de septiembre de 2009.

3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Bancarias, Sociedades Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, para los efectos legales correspondientes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSE LUIS MONCADA R.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

/pyz